

**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN
RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO
UBPD**

RESOLUCIÓN No 528

(26 de mayo de 2023)

“Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma dentro del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. UBPD-SASI-001-2023”

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 479 de 2023, y

I. CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, al Representante legal de la entidad respectiva.

Que la Directora de la Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en razón del conflicto armado – UBPD, mediante el artículo 8 de la Resolución 479 de 2023, delegó en *“... el(la) Secretario(a) General de la UBPD la ordenación del gasto para la celebración de todos los negocios jurídicos, con o sin recursos, requeridos para el buen funcionamiento de la UBPD y sin límite de cuantía. La citada delegación comprende la facultad para dirigir y celebrar los contratos y convenios que conlleven directamente la ejecución del presupuesto de funcionamiento o inversión de la entidad, sin consideración a la naturaleza, y aquellos que no requieran la asignación de recursos, atendiendo en todo momento el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia y lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones, el Plan de Acción y el Manual para la Contratación y Supervisión de la UBPD. (...)”*, lo cual comprende la etapa precontractual, contractual y post contractual

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el 20 de abril de 2023, la UBPD publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II y en la página web de la entidad, el aviso para convocar a los interesados en el Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. UBPD-SASI-001-2023, cuyo objeto es: *“SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL TERRESTRE PARA LA SEDE CENTRAL Y LAS SEDES TERRITORIALES Y SATÉLITES DE LA UBPD”*, igualmente se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II el proyecto de pliego de condiciones (Electrónico – Anexo Generalidades del Pliego de Condiciones), el estudio previo, anexos y formatos.

Que mediante Resolución No. 510 del 19 de mayo de 2023, se dio apertura al Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. UBPD-SASI-001-2023 y se publicó el Pliego de Condiciones definitivo, para que los interesados en participar en el relacionado Proceso de Contratación presentaran sus observaciones.

Que durante el término del 19 al 23 de mayo de 2023 se recibieron observaciones por parte de los interesados en el Proceso de Contratación, las cuales fueron contestadas y publicadas en la plataforma SECOP II.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma dentro del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. UBPD-SASI-001-2023".

Que el día 26 de mayo de 2023, cuando ya se encontraba vencido el termino previsto en el cronograma para presentar observaciones dentro del proceso, los interesados INVERSIONES TRANS SABANA y ZAVI TOURS S.A.S, realizaron las siguientes observaciones:

1. Observación INVERSIONES TRANS SABANA

Buenas tardes;

Favor confirmar si el Valor HISTORICO del día del vehículo adicional tipo camionetas doble cabina 4x4 con platón (tracción en las 4 ruedas) dominical o festivo, es \$49.939, tal como se evidencia en el Excel de Cuadro comparativo.

De no ser ese el valor real, solicito a ustedes hacer la debida corrección y respectiva publicacion.

2. ZAVI TOURS S.A.S

Buenas tardes;

Favor confirmar si el Valor HISTORICO del día del vehículo adicional tipo camionetas doble cabina 4x4 con platón (tracción en las 4 ruedas) dominical o festivo, es \$49.939, tal como se evidencia en el Excel de Cuadro comparativo.

De no ser ese el valor real, solicito a ustedes hacer la debida corrección y respectiva publicacion.

Que teniendo en cuenta las observaciones presentadas por INVERSIONES TRANS SABANA y ZAVI TOURS S.A.S al ítem: **Valor de vehículo adicional tipo camionetas doble cabina 4x4 con platón (tracción en las 4 ruedas) dominical o festivo**, el Equipo de Estudio de Mercado de la Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en razón del conflicto armado, realizó una revisión y validación integral del Cuadro Comparativo del Estudio de Mercado del Proceso de Selección, identificando que el valor histórico para calcular el precio techo del ítem antes relacionado, no corresponde al valor real y, por consiguiente, el resultado de la media geométrica para establecer el valor techo arrojó una suma que no obedece al cálculo matemático, lo cual es susceptible de corrección y saneamiento por parte de la Entidad, puesto que corresponde a un yerro de forma que en nada compromete el contenido material y sustancial de los requisitos habilitantes y participación en el proceso y mucho las disposiciones contractuales del negocio jurídico futuro.

Que por otro lado, se evidenció que se debe ajustar el valor total de la sumatoria de los ítems unitarios publicado en la plataforma del SECOP II, toda vez, que los servicios a requerir por la Entidad son los siguientes:

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | Valor Techo |
|---|----------|----------------------|
| Valor mensual vehículos fijos tipo camionetas Wagón de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. | 1 | \$10.608.946 |
| Valor hora Extra adicional nocturna vehículos tipo camionetas Wagón de lunes a sábado (vehículos fijos y adicionales). | 1 | \$83.166 |
| Valor día vehículo adicional tipo camionetas Wagón dominical o festivo (vehículos fijos y adicionales). | 1 | \$683.166 |
| Valor mensual vehículos fijos tipo camionetas doble cabina 4x4 con platón (tracción en las 4 ruedas), de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. | 1 | \$12.061.299 |
| Valor hora Extra adicional nocturna vehículos tipo camionetas doble cabina 4x4 con platón (tracción en las 4 ruedas) de lunes a sábado (vehículos fijos y adicionales). | 1 | \$89.384 |
| Valor día vehículo adicional tipo camionetas doble cabina 4x4 con platón (tracción en las 4 ruedas) dominical o festivo. | 1 | \$805.219 |
| Valor día vehículo adicional tipo Microbus 19 pasajeros de lunes a domingo (y festivos). | 1 | \$1.441.901 |
| Valor día vehículo adicional tipo bus 40 pasajeros de lunes a domingo (y festivos). | 1 | \$2.025.366 |
| valor total de la sumatoria de los ítems | | \$ 27.798.447 |

Que las anteriores situaciones obligan a la Entidad a corregir el valor techo del ítem: **Valor de vehículo adicional tipo camionetas doble cabina 4x4 con platón (tracción en las 4 ruedas) dominical o festivo** en el Cuadro Comparativo del Estudio de Mercado, el Pliego de Condiciones Definitivo y; **el valor total de la sumatoria ítems unitarios** que se debe presentar en la plataforma del SECOP II, advirtiendo que dichas correcciones o subsanaciones, no implican una modificación sustancial en los requisitos habilitantes, en razón a que el cálculo del valor techo del ítem mencionado, no afecta el valor del presupuesto oficial¹, toda vez que el presente proceso será adjudicado por el valor total del presupuesto.

¹ El presupuesto del proceso se estimó con diferentes variables dentro de las que se encuentran: Valor del proceso actual indexado a valor presente con IPC, Proyección de servicios a utilizar con base en los históricos de la Unidad, entre otros.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma dentro del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. UBPD-SASI-001-2023”.

Que las correcciones antes indicadas resultan necesarias, toda vez que la Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en razón del conflicto armado, debe garantizar condiciones claras de participación y en particular de los costos de la ejecución de los servicios que requerirán en el desarrollo del contrato.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

“ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”

Respecto del alcance del artículo descrito la Agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. C-896 de 2022, manifestó lo siguiente:

“2.2. Saneamiento de vicios de procedimiento o de forma. Alcance del artículo 49 de la Ley 80 de 1993

La Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las entidades estatales para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato, a través de la figura del «saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma» establecida en el artículo 49 de la siguiente manera:

«Artículo 49. Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.»

De la lectura de esta norma se puede apreciar que para su aplicación se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) el vicio a sanear tiene de que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) el vicio a sanear no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa de los contratos estatales, iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, iv) el funcionario competente es el jefe”

Que el vicio de forma acaecido en el Proceso de Selección del caso no configura causal alguna de nulidad de la actuación administrativa, por el contrario, el mismo obedece a un error de digitación, susceptible de corrección y saneamiento.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y pronunciamientos jurisprudenciales mencionados, es necesario disponer el saneamiento del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. UBPD-SASI-001-2023, para de esta forma garantizar a los proponentes la participación del proceso bajo reglas claras, así como la aplicación de los principios de buena fe, publicidad, igualdad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad, entre otros que orientan la contratación estatal a un proceso eficiente y eficaz.

Que de acuerdo con lo anterior y una vez verificada la necesidad de ajustar el Cuadro Comparativo del Estudio de Mercado, el Pliego de Condiciones Definitivo y el valor total de la sumatoria ítems unitarios que se debe presentar en la plataforma del SECOP II, la Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en razón del conflicto armado, procede a sanear el vicio de forma acaecido, retrotrayendo el proceso hasta el momento previo al vencimiento del término para la expedición de adendas.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, la Secretaria General,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma dentro del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. UBPD-SASI-001-2023".

III. RESUELVE

Artículo 1.- Ordenar el saneamiento del vicio de forma en el Proceso Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. UBPD- SASI-001-2023, cuyo objeto es "SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL TERRESTRE PARA LA SEDE CENTRAL Y LAS SEDES TERRITORIALES Y SATÉLITES DE LA UBPD."

Artículo 2.- Retrotraer el Proceso Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. UBPD- SASI-001-2023, hasta el momento previo al vencimiento del término para expedir adendas.

Artículo 3.- Modificar el cronograma que rige el Proceso Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. UBPD- SASI-001-2023, el cual podrá ser consultado por los interesados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Artículo 4.- Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II y en la página web de la Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en razón del conflicto armado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 5.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., el 26 de mayo de 2023.

ANA CATALINA VILLA DOUTRELIGNE
Secretaria General - UBPD

Elaboró: Julieth Natalia Gil Muñoz. - Experto Técnico 03 GIGC/SG 
Revisó: Carmen E. Gutiérrez. - Experto Técnico 05 GIGC/SG 
Revisó: Alejandro Herrera Yepes – Jefe Oficina Asesora Jurídica 